

Patrón	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI				
Segundo Patrón	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX				
Primer Motorista		XVII	XVIII	XIX	XX				
Segundo Motorista		XVI	XVII	XVIII	XIX				
Tercer Motorista		XV	XVI	XVII	XVIII				
Capacidad de generación eléctrica (Kw)									
Cargo	I	II	III	IV	V				
Electromecánico Naval		XX	XXI	XXII	XXIII				
Primer electricista	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI				

Grupo II:

Capacidad de Dragado y Caballos de Fuerza					
Cargo	I	II	III	IV	V
Dragas de jaiba estacionarias					
Capitán	XXI	XXII	XXIII		
Primer Oficial de Puente	XIX	XX	XXI		
Segundo Oficial de Cubierta	XVIII	XIX	XX		
Tercer Oficial de Cubierta	XVII	XVIII	XIX		
Jefe de Máquinas	XX	XXI	XXII		
Primer Motorista	XIX	XX	XXI		
Segundo Motorista	XVIII	XIX	XX		
Tercer Motorista	XVII	XVIII	XIX		
Contramaestre	XVII	XVIII	XIX		
Dragas de succión estacionarias					
Cargo	I	II	III	IV	V
Capitán	XXI	XXII	XXIII	XXIV	XXV
Primer Oficial de Puente	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII
Segundo Oficial de Cubierta	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII
Tercer Oficial de Cubierta	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI
Jefe de Máquinas	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV
Primer Motorista	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII
Segundo Motorista	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII
Tercer Motorista	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI
Contramaestre	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX
Capacidad de Generación - Dragas					
Cargo	I	II	III	IV	V
Electromecánico Naval			XXII	XXIII	XXIV
Primer electricista	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII
Barrenadoras					
Cargo				Grupo de la escala	
Patrón				XX	
Primer Motorista				XVIII	
Draga de succión en marcha “QualityStar”.					

Capitán	XXV
Primer Oficial de Puente	XXII
Segundo Oficial de Cubierta	XXI
Tercer Oficial de Cubierta	XX
Jefe de Máquinas	XXIV
Primer Oficial de Máquina	XXII
Segundo Oficial de Máquina	XXI
Tercer Oficial de Máquina	XX

Grupo II:

Cargo	Grupo de la escala
Electromecánico	XXIII
Primer electricista	XXI
Contraestre	XX
Draga de succión en marcha "Armando Mestre"	
Patrón	XX
Primer Motorista	XIX
Segundo Motorista	XVIII
Tercer Motorista	XVII

Grupo III:

Cantidad de pasajeros					
Cargo	I	II	III	IV	V
Capitán			XXII	XXIII	XXIV
Primer Oficial de Puente			XIX	XX	XXI
Segundo Oficial de Puente			XVIII	XIX	XX
Tercer Oficial de Puente			XVII	XVIII	XIX
Jefe de Máquinas			XXI	XXII	XXIII
Primer Oficial de Máquina			XIX	XX	XXI
Segundo Oficial de Maquina			XVIII	XIX	XX
Tercer Oficial de Maquina			XVII	XVIII	XIX
Patrón	XVII	XVIII	XIX		
Primer Motorista	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX
Segundo Motorista	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX
Tercer Motorista	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII

Grupo IV

Toneladas de Izaje				
Cargo	I	II	III	IV
Capitán			XX	XXI
Patrón	XVII	XVIII	XIX	XX
Primer Motorista	XVI	XVII	XVIII	XIX
Segundo Motorista		XVI	XVII	XVIII
Tercer Motorista			XVI	XVII

Grupo V

Carga a Transportar (Toneladas Métricas) para Carga Seca			
Cargo	I	II	III
Patrón	XVI	XVII	XVIII
Tercer Motorista			XVII
Carga a Transportar (Toneladas Métricas) para Carga Líquida			
Cargo	I	II	III
Patrón	XVII	XVIII	XIX
Tercer Motorista			XVIII

Grupo VI

Funciones a Realizar	
Embarcaciones de servicio en puerto, saneamiento de bahía, de arqueo bruto menos de 5 u otras.	
Cargo	Grupo de la escala
Patrón	XVI
Lanchas en canales y costas en producción forestal, apícola, de flora y fauna, lanchas del servicio de practicaje y embarcaciones rápidas de turismo y recreación.	
Patrón	XVII
Práctico de Mar	XXIV
Práctico de Puerto	XXIII

GOC-2026-404-O60**RESOLUCIÓN 25/2026**

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: La Resolución 34, de 25 de noviembre de 2020, como quedó modificada por la Resolución 9, de 22 de junio de 2023, ambas dictadas por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece la organización salarial para los trabajadores que se desempeñan en cargos periodísticos en los órganos de prensa y en otras publicaciones no conceptualizadas como tales.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas disponen implementar un incremento salarial en el sector presupuestado por lo que resulta necesario modificar la organización salarial para los trabajadores que se desempeñan en los cargos periodísticos en los órganos de prensa y en otras publicaciones no conceptualizadas como tal y en consecuencia procede derogar las citadas resoluciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Actualizar la organización salarial para los trabajadores que se desempeñan en cargos periodísticos en los órganos de prensa y en otras publicaciones no conceptualizadas como tales, pertenecientes a organismos de la Administración Central del Estado, órganos del Poder Popular, organizaciones políticas, sociales, de masas, científicas, técnicas y culturales, y otras entidades aprobadas por las autoridades competentes.

SEGUNDO: Aprobar el grupo de complejidad de la escala salarial de los cuadros en los órganos de prensa, en correspondencia con la categoría del órgano, según su alcance, frecuencia y repercusión de la información, en la forma siguiente:

Cargos	Grupo de la escala		
	Categoría Órgano de Prensa		
	I	II	III
Director	XXV	XXIV	XXIII
Subdirector	XXIV	XXIII	XXII
Jefe de Departamento	XXIII	XXII	XXI

Las categorías de los órganos de prensa se aprueban por el organismo rector de la actividad.

TERCERO: Establecer para el cargo de Director General de los noticieros nacionales de Televisión y de la Revista “Buenos Días”, subordinados al Director General de los Servicios Informativos de la Televisión Cubana, el grupo de complejidad de la escala salarial siguiente:

Cargo	Grupo de la escala
Director General del Noticiero Estelar	XXIII
Director General del Noticiero del Mediodía	XXII
Director General del Noticiero del Cierre	XXII
Director General de la Revista Buenos Días	XXII
Director de Noticiero en Cubavisión Internacional	XXII

CUARTO: Establecer la relación de cargos periodísticos y requisitos de calificación formal los que se relacionan en el Anexo Único que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: El presidente del Instituto de Información y Comunicación Social, aprueba el perfil de los cargos, lo que se utiliza como referencia para que el empleador determine las atribuciones y obligaciones.

SEXTO: Establecer para los cargos periodísticos el grupo de complejidad de la escala salarial en correspondencia con la categoría del órgano de prensa de la manera siguiente:

Grupo de la escala		
Categoría Órgano de Prensa		
I	II	III
XIX	XVIII	XVII

SÉPTIMO: El personal periodístico de nivel medio se ubica en el grupo XII de la escala salarial.

OCTAVO: Aprobar para los cargos periodísticos, cuando se desempeñan en publicaciones no conceptuadas como órgano de prensa, un salario mensual correspondiente al grupo XIV de la escala salarial para el nivel superior, y para el nivel medio, el correspondiente al grupo XI.

NOVENO: Para el resto de los cargos se aplica lo regulado en los calificadores en correspondencia con el nivel de complejidad de la escala salarial.

DÉCIMO: Mantener para los trabajadores que ocupan cargos periodísticos en los órganos de prensa, incluidos los que se encuentran en período de preparación, una estimulación salarial por los trabajos publicados, que por su calidad se reconoce como excepcionales, a partir de lo aprobado por el organismo rector de la comunicación.

UNDÉCIMO: La fuente para el financiamiento de la estimulación referida en el apartado anterior será del quince (15 %) del fondo de salario anual planificado para el personal de la actividad periodística; y la cuantía máxima de la estimulación es de hasta el treinta (30 %) del salario mensual devengado por el periodista.

DUODÉCIMO: El grupo de la escala de los cuadros de las direcciones provinciales de Radio, se rige por lo establecido en el sistema salarial de los órganos locales del Poder Popular, excepto los cargos periodísticos.

DECIMOTERCERO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se realiza según lo establecido por el ministro de Finanzas y Precios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las resoluciones 34, de 25 de noviembre de 2020 y la 9, de 22 de junio de 2023, ambas dictadas por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDA: La presente Resolución surte efectos a partir del primero de julio de 2026 con los pagos de salarios que se efectúan en el mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE en la Gaceta General de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales de la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2026.

Jesús Otamendiz Campos
Ministro

ANEXO ÚNICO

Relación de cargos periodísticos y requisitos de calificación formal

Cargo	Requisitos de calificación
Periodista	Nivel Superior
Fotorreportero	Nivel Superior o Medio Superior
Redactor Asistente de Prensa	Nivel Medio Superior con curso de habilitación o entrenamiento
Camarógrafo	Nivel Superior con curso de habilitación
Corrector de Prensa o de estilo	Nivel Superior con curso de habilitación o especialización en los medios de comunicación masiva

Especialista en Análisis Productos y Servicios de Información	Nivel Superior con curso de habilitación
Gestor de Audiencias y o Plataformas de redes sociales.	Nivel Superior
Creador gráfico	Nivel Superior o Medio Superior con curso de habilitación o especialización en los medios de comunicación masiva
Editor de medios plataformas y redes	Nivel Superior o Medio Superior
Experto en desarrollo Integral del periodismo y la comunicación	Nivel Superior
Realizador audiovisual	Nivel Superior o Medio Superior

GOC-2026-405-O60**RESOLUCIÓN 26/2026**

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 41, de 25 de noviembre de 2020, dictada por el titular del Ministerio de Trabajo y seguridad Social, se aprueba para los trabajadores del servicio exterior, los cargos, grupos de complejidad y salarios a devengar durante los períodos de vacaciones en Cuba, la preparación para la misión en el servicio externo y en el período pendiente de reincorporación a sus centros laborales una vez concluida la misión,

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas disponen implementar un incremento salarial en el sector presupuestado, por lo que resulta necesario modificar para los trabajadores del servicio exterior, los cargos, grupos de complejidad y salarios a devengar durante los períodos de vacaciones en Cuba, la preparación para la misión en el servicio externo y en el período pendiente de reincorporación a sus centros laborales una vez concluida la misión, con el fin de implementar los incrementos aprobados, y en consecuencia procede derogar la citada Resolución 41/ 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los grupos de complejidad, cargos y salarios que devengan los trabajadores del servicio exterior durante los períodos de vacaciones en Cuba, la preparación para la misión en el servicio externo y en el período pendiente de reincorporación a sus centros laborales una vez concluida la misión, el que no debe exceder de dos meses.

SEGUNDO: Establecer los cargos y grupos de complejidad de los trabajadores del servicio exterior siguientes:

GRUPO I

Embajador

Jefe de la Misión Diplomática

GRUPO II

Director Empresa I

Director general o presidente de Banco o de institución financiera

II Jefe de la Misión Diplomática

Ministro Consejero

Cónsul General

GRUPO III

Consejero

Corresponsal jefe de Oficina

Director de Empresa II

Director de Oficina de Promoción Turística

Director General de Oficina Representación

Jefe de Unidad de Empresa Cubana de Aviación S.A. Subdirector Empresa I

Administrador "A"

Contador "A"

Informático Regional "A"

Traductor "A"

Director de la Oficina de Representación del Banco o de institución financiera

GRUPO IV

Administrador "B"

Agregado Científico-técnico

Agregado Comercial o Económico

Agregado Cultural

Cónsul de Primera

Contador "B"

Director Comercial o Económico de Oficina

Especialista de Nivel Superior I (Abarca las actividades económicas, comerciales, informáticas, biofarmacéuticas y otras)

Jefe de Campo de Unidad de la Empresa Cubana de Aviación S.A.

Jefe de Operaciones de Unidad de la Empresa Cubana de Aviación S.A. Jefe de Sub-Unidad de la Empresa Cubana de Aviación S.A.

Médico y Estomatólogo

Primer Secretario

Segundo Jefe de Unidad de la Empresa Cubana de Aviación S.A. Traductor "B"

Subdirector Empresa II

Vicerepresentante del Polo Científico

Administrador-Contador "A"

Informático Regional "B"

Agente Consular "A"

Secretario-Traductor

GRUPO V

Administrador "C"

Agregado Diplomático "A"

Cónsul de Segunda

Contador “C”

Despachador de Aeronaves de Cubana de Aviación S.A.

Editor General de Prensa

Especialista Comercial o Económico

Especialista Superior Empresa II (Abarca las actividades económicas, comerciales, informáticas, biofarmaceúticas y otras)

Inspector de CUBACONTROL

Jefe de Brigada de Agentes de Ventas y Servicios de Pasajes y Carga Internacional por Vía Aérea

Jefe de Campo de Sub-unidad de la Empresa Cubana de Aviación S.A.

Jefe de Centro Distribuidor de Pasaportes

Jefe de Seguridad Operacional de Unidad de la Empresa Cubana de Aviación S.A. Representante de Empresa

Representante Técnico de Itinerarios y de Tripulantes a Simuladores de Vuelo

Segundo Secretario

Subdirector de Oficina de Representación

Técnico de Aviación

Técnico en Mercados, Eventos y Promoción de Ventas

Administrador-Contador “B” Agente Consular “B”

GRUPO VI

Agente de Ventas y Servicios de Pasajes y Carga Internacional por Vía Aérea

Agregado Diplomático “B”

Cónsul de Tercera

Fotorreportero de Prensa

Representante de Protección a los Vuelos de Cubana de Aviación S.A. Responsable Administrativo

Responsable de las Comunicaciones

Segundo Corresponsal

Técnico Comercial o Económico

Tercer Secretario

GRUPO VII

Agregado Diplomático

Analista de Información

Especialista en Asistencia

Técnica

Jefe de Mantenimiento

Jefe de OCIC

Jefe de Servicios Internos

Maestro

Operador de Centro Distribuidor de Pasaportes

Secretaria “A”

Vicecónsul

Chofer Escolta

Agente de Seguridad y Protección

Agregado de Protocolo o Chofer Aeropuerto

GRUPO VIII

Ama de Llaves

Auxiliar de Contabilidad

Chofer

Cocinero

Coordinador de Aeropuerto

Coordinador de Embarque

Recepcionista

Responsable de Círculo Infantil

Secretaria "B"

Serenio Portero

Técnico en

Mantenimiento

Técnico en Secreto Estatal

Técnico en Gestión Documental

GRUPO IX

Auxiliar de Administración

Auxiliar de Cocina

Auxiliar de Limpieza Auxiliar de

Servicios Camarero

TERCERO: Disponer el salario de los trabajadores del servicio exterior durante los períodos de sus vacaciones en Cuba, la preparación previa a la misión en el servicio externo y en el período pendiente de reincorporación a sus centros laborales, una vez concluida la misión, a partir del grupo de complejidad al que pertenecen.

Grupo de Complejidad	Salario mensual
I	10640
II	9265
III	8117
IV	7350
V	6740
VI	6130
VII	5520
VIII	4985
IX	4525

CUARTO: Se exceptúan de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, los cargos relacionados a continuación, para los que se establecen los salarios siguientes:

- Consejero del Grupo III, Primer Secretario y Cónsul de Primera del Grupo IV, a los que se les aprueba un salario mensual de 9265 pesos;
- Segundo Secretario y Cónsul de Segunda del Grupo V; Tercer Secretario y Cónsul de Tercera del Grupo VI, a los que se les aprueba un salario mensual de 8880 pesos; y
- Agregado Diplomático y Vicecónsul del Grupo VII, a los que se les aprueba un salario mensual de 8500 pesos.

QUINTO: A los cargos y ocupaciones que se emplean en el exterior y no aparecen en la presente Resolución, se les aplica el grupo de complejidad de la escala salarial que corresponda de acuerdo con los calificadores vigentes.

SEXTO: Durante el tiempo que el trabajador preste servicios en el exterior, el salario que se considera para determinar las prestaciones de la seguridad social a que tenga derecho, es el dispuesto en los apartados Tercero, Cuarto y Quinto, de esta Resolución, siempre que este no sea inferior al que devengaba en Cuba, en cuyo caso se considera el salario mayor.

SÉPTIMO: Para el pago del salario durante los períodos establecidos en la presente Resolución, se considera el pago adicional por el grado científico de Doctor y la categoría de Máster o la especialidad equivalente reconocida por el Ministerio de Educación Superior, el que constituye base de cálculo a los fines de la Seguridad Social.

OCTAVO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se realiza, según lo establecido por el ministro de Finanzas y Precios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 41, de 25 de noviembre de 2020, dictada por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDA: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir del primero de julio de 2026, con los pagos de salarios que se efectúan en el mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2026.

Jesús Otamendiz Campos
Ministro